



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 298/2012

La Paz, 20 de diciembre de 2012

REF: DECRETO SUPREMO N° 1442 DE 19/12/2012, QUE AUTORIZA LA EXENCION DEL PAGO TOTAL DE LOS TRIBUTOS DE IMPORTACION A LA DONACION DE MERCANCIAS A FAVOR DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, Y A LA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD – ENDE.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 1442 de 19/12/2012, que autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, y a la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE.



MJPP/aql



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0459

La Paz - Bolivia 19 de diciembre de 2012

Contenido:

DECRETOS

1439

1440

1441

1442

1443

1444

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP: 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 1439 Designación de Ministra Interina
- 1440 19 DE DICIEMBRE DE 2012.- REGLAMENTO A LA LEY N° 251, DE 20 DE JUNIO DE 2012, DE PROTECCIÓN A PERSONAS REFUGIADAS.
- 1441 19 DE DICIEMBRE DE 2012.- Modifica la disposición quinta del inciso d) del Parágrafo I del Artículo 117 del Decreto Supremo N° 25870.
- 1442 19 DE DICIEMBRE DE 2012.- Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, y a la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE.
- 1443 19 DE DICIEMBRE DE 2012.- Introduce modificaciones e incorporaciones en el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870.
- 1444 19 DE DICIEMBRE DE 2012.- Aprueba la subvención a la producción y comercialización de productos agropecuarios y sus derivados a precio justo, que será implementada a través de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA para la gestión 2013, en el marco de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2013.



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la disposición quinta del inciso d) del Parágrafo I del Artículo 117 del Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, modificado por la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 0572, de 14 de julio de 2010, con el siguiente texto:

- “- Artículos usados de prendería, tales como prendas y complementos de vestir, zapatos, ropa de cama, mesa, tocador o cocina, mantas, alfombras y artículos de tapicería.”

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Para la importación de mercancías clasificadas en la partida arancelaria 63.10, se deberá verificar en la Aduana Nacional la inexistencia de saldos de mercancías a ser utilizadas como materia prima en la industria de geotextiles y/o guata, para tal efecto el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establecerán el procedimiento a través de una Resolución Bi-Ministerial, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllón Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

DECRETO SUPREMO N° 1442

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la precitada Ley, dispone que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2011, vigente por disposición del inciso c) de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 211, de 23 diciembre de 2011, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2012, establece que la importación de mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o adquiridas por éstas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, ya sean destinadas a su propio uso o para ser transferidas a otras entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o beneficiarios finales de proyectos o programas de carácter social o productivo, estará exenta del pago total de los tributos aduaneros aplicables. La tramitación de las exenciones será reglamentada mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo II del Artículo 19 de la Ley N° 062, vigente por disposición del inciso c) de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 211, determina que las mercancías señaladas en el párrafo precedente podrán ser transferidas a título gratuito a entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o a los destinatarios finales de proyectos, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del Impuesto a las Transacciones – IT.

Que el Parágrafo I del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 1134, de 8 de febrero de 2012, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 211, señala que están exentas del pago de tributos de importación, las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsables; destinadas a entidades públicas o para ser transferidas a entidades públicas o privadas.

Que los Ministerios de la Presidencia, e Hidrocarburos y Energía, realizaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de sillas de ruedas y partes de sillas de ruedas; y equipamiento para prueba de pozos geotérmicos, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales establecidos en la normativa vigente.

Que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de las donaciones mencionadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, y a la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de sillas de ruedas, y partes de sillas de ruedas, donación realizada por la

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, con Parte de Recepción N° 201 2012 488292 – MLB2208006, a favor del Ministerio de la Presidencia, para ser destinadas a personas con capacidades diferentes a través de la Unidad de Apoyo a la Gestión Social.

ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN A LA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD – ENDE). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de catorce (14) envíos conteniendo equipamiento para prueba de los pozos geotérmicos, donación realizada por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón a favor de la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE para el Proyecto “Construcción de la Planta Geotérmica Laguna Colorada”, de acuerdo al siguiente detalle:

ENVIO	N° PARTE DE RECEPCIÓN
1	501 2012 534915 – ANFOR420
2	501 2012 534915 – ANFOR419
3	401 2012 509814 – 067363
	401 2012 511676 – 067363
	401 2012 503907 – 067363
4	501 2012 402244 – ANFOR310/2012
5	311 2012 342901 – SFO606544
6	311 2012 342901 – SFO606551
7	211 2012 367087 – 66873944
8	201 2012 242395 – 0052/2012
9	201 2012 243429 – 0054/2012
10	201 2012 267229 – 0056/2012
11	201 2012 272533 – 0101/2012
12	201 2012 272537 – 0102/2012
13	201 2012 283131 – 0044/2012PE
14	201 2012 276425 – 0028/2012PE

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia, de Economía y Finanzas Públicas, y de Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

DECRETO SUPREMO N° 1443

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y el de comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, establece normas generales para regular el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y del régimen de aduanas.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, dispone formalidades y procedimientos aduaneros para la importación de mercancías.

Que por lo precedentemente señalado se establece la necesidad de simplificar las modalidades de despacho aduanero, así como los procedimientos aduaneros.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto introducir modificaciones e incorporaciones en el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, orientadas a facilitar y simplificar los procedimientos aduaneros.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES E INCORPORACIONES).

- I. Se modifica el inciso a) del Artículo 124 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto: